

Resolución Gerencial General Regional Nro. 028 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 2 ENE 2012

VISTO: El Informe N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 392910-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, el Informe N° 090-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 371-2011-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Nelly Augusta Flores Trillo contra la Resolución Directoral N° 247-2011-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Nelly Augusta Flores Trillo, interpone Recurso de Apelación parcial contra la Resolución Directoral N° 247-2011-D-HD-HVCA, de fecha 30 de junio del 2011, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, en el caso materia de análisis, mediante Resolución Directoral N° 37-2005-D-HD-HVCA, de fecha 11 de marzo del 2005, se le impuso a la recurrente la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de doce (12) meses; medida disciplinaria que fue reformada con una suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días a través de la Resolución Directoral N° 039-2010-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de febrero del 2010, ello en atención a lo dispuesto por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Resolución N° 24 de fecha 21 de julio del 2007 procedente del Expediente N° 2005-0021-0-1101-JR-CI01, que dispuso al Hospital Departamental de Huancavelica graduar la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por un periodo de doce (12) meses;

Que, siendo ello así, mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2001, la servidora Nelly Augusta Flores Trillo solicitó indemnización por daños por acto administrativo desproporcionado, por lo que mediante Resolución Directoral Nº 247-2011-D-HD-HVCA, de fecha 30 de junio del 2011, se le concede su pedido de indemnización por daños por acto administrativo desproporcionado, daño moral, lucrocesante y daño personal, el mismo que debe ser reclamado en la vía civil; lo que generó que la recurrente con fecha 26 de julio del 2011 apele dicha decisión, fundamentando su pretensión en que la medida adoptada por el Hospital Departamental de Huancavelica le causó daños directos e inmediatos toda vez que la sanción de cese temporal de doce (12) meses sin goce de remuneraciones los cumplió por imposición de la entidad, resultando ella injusta;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en sendas sentencias ha recalcado su posición, respecto al reintegro de haberes y otros beneficios dejados de percibir, y como es de verse en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 3008-2004-AA/TC, N° 2417-2003-AA/TC,







Resolución Gerencial General Regional Nro. 028-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 2 ENE 2012

N° 2674-2003-AA/TC, N° 2416-2003-AA/TC, se precisa: "... respecto al pago de remuneraciones devengadas, este Colegiado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que <u>la remuneración es la contraprestación por el trabajo efectivamente realizado</u>, lo que no ha ocurrido en el caso de autos, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho a la indemnización que pudiera corresponderle";

Que, concomitante a lo expuesto, el inciso d) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios";

Que, asimismo, se debe dejar en claro que si bien la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ordenó la graduación de la sanción disciplinaria impuesta, no se pronunció respecto al pago de devengados, en consecuencia el Hospital Departamental de Huancavelica cumplió con acatar, en lo que corresponde, con lo sentenciado por la Sala Mixta de Huancavelica; por lo que resulta pertinente se modifique la Resolución Directoral N° 247-2011-D-HD-HVCA en el extremo que resuelve conceder el pedido de la servidora Nelly Augusta Flores Trillo, debiendo ser declarado improcedente,

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Nelly Augusta Flores Trillo contra la Resolución Directoral N° 247-2011-D-HD-HVCA;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Nelly Augusta Flores Trillo, servidora nombrada del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 247-2011-D-HD-HVCA, de fecha 30 de junio del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Hospital Departamental de Huancavelica, modifique la Resolución Directoral N° 247-2011-D-HD-HVCA, de fecha 30 de junio del 2011, disponiendo se declare improcedente el pedido formulado por la servidora Nelly Augusta Flores Trillo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGIONA Vº Bº W Nilda Perfecios Gastelú